

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 26.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Hechos efectivos por el Pagador de Obras públicas de esta provincia los libramientos para pago de las fincas ocupadas por la carretera de Villoldo á Baltanás, en el término municipal de Manquillos, se ha fijado el día 29 del corriente para que respectivamente se presente el referido Pagador en dicho pueblo y haga entrega á cada propietario de la suma que le corresponda, en el local y hora designada por el Alcalde, debiendo tener lugar el pago con las formalidades prefijadas por la ley, siendo de reintegro las partidas de aquéllos que no se presenten ó tengan poder y personalidad bastante para recibirlas.

Palencia 13 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Corporación, ha tenido á bien disponer se convoque á concurso público á los fabricantes nacionales de loza, cristal y metal blanco plateado, para surtir á los ranchos chicos de los buques de guerra de los efectos de vajilla necesario, con arreglo al reglamento de este servicio aprobado por Real orden de 30 de Julio último, debiendo sujetarse los licitadores á las adjuntas bases, que serán publicadas en los periódicos oficiales de Madrid y provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—José María de Beránger.—Sr. Presidente del Centro Consultivo.

BASES

PARA EL CONCURSO DE VAJILLAS CON DESTINO A LOS RANCHOS CHICOS DE LOS BUQUES DE GUERRA.

1.º Todos los efectos de loza y cristal, así como los de metal blanco plateado, serán de la mejor calidad y sin defectos de construcción; y llevarán grabada un ancla con corona, designándose en la parte inferior externa del ancla el rancho á que pertenezcan, en letra cursiva inglesa.

2.º Los licitadores deberán comprometerse á establecer por su cuenta sucursales ó depósitos bien surtidos de dichos efectos en Cádiz, Ferrol, Cartagena y Habana.

3.º Deberán expresarse los precios á que se ofrecen los servicios completos, en conjunto, de cada rancho, y por piezas sueltas; en la

inteligencia de que deben ser entregados en el buque ó Arsenal que haya formulado el pedido.

4.º El concurso quedará cerrado á los tres meses después de la publicación de las presentes bases en la *Gaceta de Madrid*; y la Marina se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.

5.º Las proposiciones serán presentadas ó remitidas á la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las cinco de la tarde del día del vencimiento del presente concurso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—José María de Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Septiembre de 1895 se dispuso que la jubilación con sustituto personal, establecida en el reglamento de 15 de Enero de 1870 para los Catedráticos que no tuvieren opción á haber pasivo, sólo se aplicase en lo sucesivo á los Catedráticos de los Institutos locales que cobran sus haberes de los Municipios, y á los que, perteneciendo á los provinciales y hallándose imposibilitados física ó intelectualmente para la enseñanza, no hubieren cumplido veinte años de servicios; pero resultando que la Junta de Clases pasivas, al aplicar las disposiciones generales de este ramo á los Catedráticos de Instituto, no les reconoce, salvo en determinados casos, más antigüedad que la de 1.º de Julio de 1887, fecha de la incor-

poración de los Institutos provinciales al presupuesto general, la mayoría de los Profesores de estos establecimientos no pueden hoy obtener su jubilación del Estado, aun cuando tengan el máximo de años de servicio, por haber percibido sus sueldos de fondos provinciales con anterioridad á la expresada fecha, ni tampoco conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870, si contasen veinte años de antigüedad por vedárselo la Real orden de que se hace mérito. En su virtud, atendiendo á las reclamaciones que con tal motivo se han elevado á este Ministerio, y con el deseo de remediar este estado de cosas tan perjudicial á los intereses del Profesorado de segunda enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que continúe subsistente y en todo su vigor el art. 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870, para todos los Catedráticos de Instituto nombrados con anterioridad á la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1895, á fin de que puedan obtener la jubilación con sustituto personal que en el mismo se establece; exceptuando, sin embargo, aquellos casos que se acredite cumplidamente su derecho á ser jubilados, con sujeción á las disposiciones generales sobre Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por oposición las Cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán los señalados en el reglamento de 27 de Julio de 1894, verificándose todos en francés menos el cuarto, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español, según se determina en el Real decreto sobre la enseñanza de lenguas vivas de 30 de Septiembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

También serán admitidos los extranjeros de nacionalidad francesa que lleven cuatro años de vecindad en España, y los naturales de la América del Sur, cuyo idioma propio sea el español, que acrediten la misma residencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Director general, R. Luque.

(*Gaceta* del día 12 de Agosto.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad literaria una plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Física superior, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura de Física superior.

2.º En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes; para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.º En la determinación de las constantes de un aparato generador de electricidad.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reuniendo las circunstancias referidas deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 5 de Agosto de 1896.—El Vicerrector, Dr. Cosme Blasco. (*Gaceta* del día 10 de Agosto.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 10 de Agosto de 1896.—Abilio Calderón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Vistas las solicitudes de renuncia que de las minas de cobre "Vigilante y Virginia," ha presentado en este Gobierno de provincia con fecha 13 de Junio último D.ª Julia Rueda Revenga, vecina de Bilbao, y resultando que dichas minas al tiempo de la renuncia se hallaban al corriente del pago del cánón por derecho de superficie, el Sr. Gobernador civil por decreto de esta fecha ha resuelto declarar la caducidad de las minas Vigilante y Virginia, de 21 y 20 pertenencias respectivamente, sitas la primera en el término de Cervera de Río-Pisuerga, y la segunda en el de Respenda de la Peña, y por tanto franco y registrable el terreno que dichas pertenencias comprendían.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la ley y reglamento.

Palencia 13 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Habiéndose celebrado por la Delegación de Hacienda de esta provincia las tres subastas sin resultado alguno de las minas de hulla tituladas Segunda, núm. 747; y Tercera, núm. 748, sitas aquella en el paraje denominado Alto Llano, del término municipal de Dehesa de Montejo, compuesta de 17 pertenencias, y ésta en Candanosa, término de Cervera de Río-Pisuerga, que consta de 267 pertenencias, se han declarado caducadas y libres y registrables los terrenos compren-

didos en las respectivas designaciones de dichas minas, por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, en conformidad con lo que dispone el art. 17 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes.

Palencia 12 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa del actual año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de reglamento, para que durante dicho término pueda ser examinado por los contribuyentes y alegar lo que tengan á bien si se creyeren agraviados, prevenidos que pasado dicho término no serán atendidos.

Fuentes de Nava 10 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Anuncios particulares.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA, CALAMIDADES Y SINIESTROS PÚBLICOS.

Comisión de la provincia de Palencia.

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia que no hubieren contestado á la circular de esta Comisión provincial, fecha 1.º de Junio último, se sirvan verificarlo á la mayor brevedad posible, porque es necesario conocer los auxilios para seguir sosteniendo el Asilo Sanitario para la curación y restablecimiento de los heridos y enfermos de la guerra de Cuba que sean hijos de la provincia y para descanso de los de otras provincias que necesitan pernoctar en Palencia; cuya obra, de pura caridad y de acendrado patriotismo, hace meses viene realizándose de una manera brillantísima, pero cada día exige mayores gastos y sacrificios personales.

Las contestaciones se reciben en el Asilo Sanitario, Ramírez, 4, ó en casa del Contador D. Pascual Ruiz Galán, Cestilla, 5, librería, Palencia. 2—3

SUSTITUTO.

Se desea para Cuba de la 1.ª y 2.ª reserva de Ingenieros.—Mayor, 178, 3.º, darán razón. 4—4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.